



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E11272(74)2022

1489

ORD: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Remuneraciones.

RESUMEN:La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por carecer de antecedentes para ello, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Recepción de documento de 08.08.2022.
- 2) Ordinario N°1160 de 06.07.2022 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Ordinario N°317 de 30.06.2022 de la Sra. Inspectora Comunal del Trabajo Norte-Chacabuco.
- 4) Ordinario N°382 de 09.03.2022 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 5) Ordinario N°231 de 09.02.2022 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 6) Correo electrónico de 17.01.2022.
- 7) Oficio N°E174919/2022 de 14.01.2022 de la Contraloría General de la República.
- 8) Denuncia de 05.01.2022 de doña Gabriela Álvarez Franco.

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

30 AGO 2022

A: SRA. GABRIELA ÁLVAREZ FRANCO
EL BOLDO SUR N°417

TIL TIL

Afusaludtiltil2019@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 8) Ud., en representación de la Asociación de Funcionarios de la Salud, solicita a la Contraloría General de la República se investigue la situación del funcionario Sr. Guido Bonati, dependiente de la Corporación Municipal de Til Til, a quien la Sra. Directora de Salud de dicha entidad le habría informado que este año se le renovarían su contrato de trabajo a plazo fijo pero que tendría una rebaja de su sueldo aun cuando seguiría realizando las mismas funciones del año anterior. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

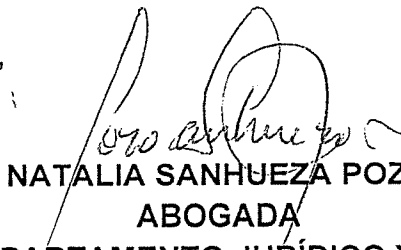
En primer lugar, cabe señalar que se solicitó informe a la referida Corporación Municipal, el que no fue recepcionado por este Servicio, por lo que se resolverá con los antecedentes que obran en poder de esta Dirección.

Atendido que la empleadora no remitió los antecedentes requeridos se practicó fiscalización a dicha entidad. Del análisis de los resultados de la misma aparece que se solicitó determinada documentación a don Manuel Cabello, Asesor de Educación de la entidad, la que no fue exhibida, razón por la cual no se puede emitir en el presente caso un pronunciamiento debidamente fundamentado respecto de la reclamación presentada por Ud. en favor del Sr. Bonati, encontrándose cumplida y agotada la actuación de esta Dirección con la aplicación de una multa a la entidad administradora, por dos infracciones a la normativa, por no comparecencia del empleador y por la no exhibición de la documentación requerida. Lo anterior se encuentra acorde, en lo pertinente, con la doctrina de esta Dirección contenida, entre otros, en Ordinario N°1048 de 27.02.2020.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible señalar, en términos generales, que si el Sr. Bonati se encuentra sujeto a un contrato de trabajo regido por la Ley N°19.378 eventualmente algunas asignaciones podrían ser percibidas en un año y al siguiente no, lo que podría ocasionar una rebaja en sus remuneraciones. Así ocurre, por ejemplo, con la asignación especial, de carácter anual, consagrada en el artículo 45 de la Ley N°19.378.

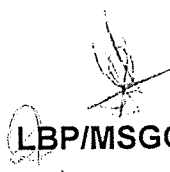
En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposición legal citadas, cumpla con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por carecer de antecedentes para ello, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA SANHUEZA POZO
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes

Dep x scanning

21 08. 2022

14:13 HAJ